



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00890-00
Demandante:	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LOS ROSALES S.A.S.
Demandado:	ALEXANDER CAÑIZARES CASTRO, TILCIA MARIA MARTINEZ BOTELLO Y ZENAIDA SANCHEZ ACUÑA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, accédase a lo solicitado por la procuradora judicial demandante y, en consecuencia, ordénese el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. **2016-00001**, que se tramita en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, seguido por **FINANCIERA COMULTRASAN** contra **ALEXANDER CAÑIZARES CASTRO**. Sírvase tomar nota. Ofíciase.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Por otra parte, ordénese el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. **2015-00311**, que se tramita en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, seguido contra **ALEXANDER CAÑIZARES CASTRO**. Sírvase tomar nota. Ofíciase.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. La Secretaria,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NEGOCIACIÓN DE DEUDA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00385-00
Demandante:	EDGAR GERARDO LOPEZ QUINTANA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito suscrito por el señor **EDGAR GERARDO LOPEZ QUINTANA**.

Así mismo, y teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante infórmesele a DATA CREDITO y TRANSUNIÓN (CIFIN), de conformidad con el parágrafo del artículo 563 del código General del Proceso, que el catorce (14) de mayo de 2019, se decretó la apertura del procedimiento liquidatorio del señor **EDGAR GERARDO LOPEZ QUINTANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.090.437.441**.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00669-00
Demandante:	INMOBILIARIA RENTA HOGAR
Demandado:	DIANA LORENA CUBEROS ACOSTA, BRAYAN OSSA MONTOYA Y JAVIER ADOLFO CASTELLANOS GUTIERREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) **DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas,
- 3º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de julio dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00221-00
Accionante:	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO
Accionado:	CAMPO ELIAS SANCHEZ ROMERO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio del asesor jurídico de la ASOCIACION MUTUAL MILENIUM, donde comunican que el demandado no tiene vínculo con esa entidad.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00448-00
Accionante:	GABRIEL ALFREDO GALVIS RODRIGUEZ
Accionado:	HERNAN TRILLOS CONTRERAS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora solicita se corrija el auto proferido el diez (10) de junio de 2019, pues se consignó como demandado al señor **GABRIEL ALFREDO GALVIS RODRIGUEZ** cuando lo correcto es **HERNAN TRILLOS CONTRERAS**.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá el auto proferido el diez (10) de junio de 2019, en el sentido que el nombre del demandado es **HERNAN TRILLOS CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.493.196**.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00979-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	LUIS ALFONSO VILLAMIZAR SEPULVEDA

Mediante providencia del diecisiete (17) de octubre 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **LUIS ALFONSO VILLAMIZAR SEPULVEDA**, quien fue debidamente notificado personalmente el catorce (14) de junio 2019.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, el curador contesta la demanda sin proponer medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$1.764.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- **ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- **CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$1.764.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00624-00
Demandante:	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado:	ALBERTO JOSE GUILLEN ROYETH

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, se dispone requerirla para que se sirva allegar en debida forma la notificación del artículo 292 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy doce (10) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

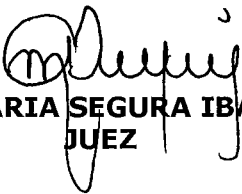
San José de Cúcuta, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00003-00
Demandante:	ANA MERY EUGENIO DE MENDOZA
Demandado:	JESUS ARTURO ORTIZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, accédase a lo solicitado por la procuradora judicial demandante y, en consecuencia, ordénese el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. **2013-00357**, que se tramita en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, seguido por **CESAR AUGUSTO ABREO MENDEZ** contra **JESUS ARTURO ORTIZ**. Sírvase tomar nota. Ofíciase.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

La Secretaria,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01160-00
Demandante:	MUNDO CROSS DEL ORIENTE LTDA.
Demandado:	MARLEY YESENIA MUÑOZ AMAYA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, corrarse traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuesta por la demandada **MARLEY YESENIA MUÑOZ AMAYA**, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso

Reconózcase a la doctora **GLENYS LEONOR MARIN CARRILLO**, quien actúa como apoderada de la demandada **MARLEY YESENIA MUÑOZ AMAYA**, dentro del presente proceso en los términos y facultades del memorial poder allegado al expediente.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



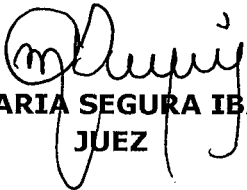
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00685-00
Demandante:	CONDominio PLAZA DE MERCADO LA NUEVA SEXTA DE CUCUTA P.H.
Demandado:	SILVIA HERNANDEZ GONZALEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, corrarse traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuesta por el curador de la demandada **SILVIA HERNANDEZ GONZALEZ**, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

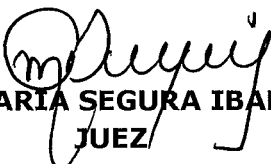
San José de Cúcuta, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01090-00
Demandante:	ANTONIO MARIA ESCALANTE PINEDA
Demandado:	LINA MARIA ISAZA CANO Y ANGELA MARIA RIVERA LASSO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, corrarse traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuesta por la demandada **LINA MARIA ISAZA CANO**, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso

Reconózcase al estudiante **MARIO FABIANY GOMEZ CALDERON**, miembro activo de Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar quien actúa como apoderado de la demandada **LINA MARIA ISAZA CANO**, dentro del presente proceso en los términos y facultades del memorial poder allegado al expediente.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00637-00
Demandante:	HELDA ROSA PEREZ OVALLOS
Demandado:	DARWIN ENRIQUE ACOSTA CHINCHILLA

Mediante providencia del once (11) de julio 2017 se libró mandamiento ejecutivo contra **DARWIN ENRIQUE ACOSTA CHINCHILLA**, quien fue debidamente notificado a través de curador ad-litem.

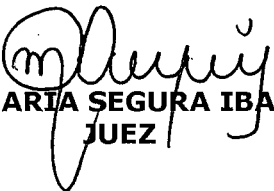
Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, el curador contesta la demanda propuso la excepción innominada, la cual de acuerdo al numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso no expone los hechos que determina dicha excepción, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$280.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- **ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- **CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$280.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00444-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	CONSTRUCTORA VIUR S.A.S., ROSSANA YARIMA CONTRERAS LEMUS, SANDRA MILENA BUITRAGO ROJAS, RENZO ADRIANO ORTEGA TORRES Y CARLOS NEIRA PEÑA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora el Despacho ordenará oficiar a la oficina del IGAC para que a costa de la parte interesada, proceda a expedir el certificado de avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de **ROSSANA YARIMA CONTRERAS LEMUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.278.099**, ubicado en la calle 13C No. 27A-49 lote 14 manzana 3 Urbanización Arkamar Campestre de esta ciudad registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-276183** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Líbrese comunicación.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2018-00844-00
Accionante:	BANCOLOMBIA S.A.
Accionado:	JESUS ORLANDO VIVAS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) **DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas,
- 3º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de julio dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de diezde dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2005-00085-00
Accionante:	CHEVYPLAN S.A.
Accionado:	LUZ MARY ORTEGA ARCHILA Y HENRY JAVIER ARAQUE ZUÑIGA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y, en consecuencia, señálese el día ocho (8) de agosto de 2019 a la hora de las 2:30 de la tarde como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **KHF-483**, marca **CHEVROLET**, línea **CAPTIVA SPORT**, modelo **2014**, color **BLANCO ARTICO**, número de motor **CES579838**, número de chasis **3GNAL7EK4ES579838**, siendo secuestre designada **IVON OMAIRA HIBLA ARIAS** quien puede ser ubicado en avenida GARAN Colombia No. 3-54 parqueadero Leidy de esta ciudad.

Los bienes muebles a rematarse fueron valuados en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000)**.

La licitación se iniciará a las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta (70%) por ciento, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta (40%) por ciento.

Publíquese el aviso de remate con antelación no menor a diez (10) días de la fecha fijada. Para los efectos previstos en el artículo 450 del CGP se compulsa copia para su publicación en el diario La Opinión. Se debe allegar la copia o constancia de publicación del aviso, así como un certificado actualizado de libertad y tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate.

Adviértase que para la aprobación del remate deberá consignar el cinco (5%) por ciento del valor del remate a órdenes de la Nación Tesoro Nacional, recursos de la Rama Judicial.

EL aviso de remate será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
La Secretaria,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	MONITORIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00557-00
Demandante:	VILMA VEGA CARREÑO
Demandado:	UNION TEMPORAL ARKAMAR CAMPESTRE, conformada por INVERSIONES ARKAMAR LTDA Y JOSÉ ARTURO GONZALEZ SUESCUN

VILMA VEGA CARREÑO, quien actúa en nombre propio, formula demanda Ejecutiva, contra la UNION TEMPORAL ARKAMAR CAMPESTRE, conformada por INVERSIONES ARKAMAR LTDA Y JOSÉ ARTURO GONZALEZ SUESCUN, la cual se encuentra para decidir sobre su admisión, revisado el plenario se observa que no menciona las fecha en las cuales se hicieron los pago de cada una de las cuotas mencionadas en los recibos de caja allegados, y por los cuales solicita el cobro de los intereses moratorios.

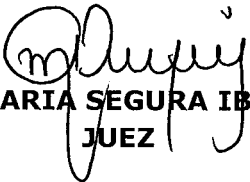
En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del numeral 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva Hipotecario instaurada por VILMA VEGA CARREÑO, contra UNION TEMPORAL ARKAMAR CAMPESTRE, conformada por INVERSIONES ARKAMAR LTDA Y JOSÉ ARTURO GONZALEZ SUESCUN, por intermedio de apoderado judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.
- 3º. RECONOCER a la señora VILMA VEGA CARREÑO, para que actúe en nombre propio.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-07-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 10 de julio 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario, 

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00563-00
Demandante:	MARLENI HERNANDEZ GALVIZ, GLORIA MARIA HERNANDEZ GALVIZ Y KAROLAIN RUEDA HERNANDEZ
Causante:	BELEN JOSEFA RINCON DE CUADROS

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por **MARLENI HERNANDEZ GALVIZ, GLORIA MARIA HERNANDEZ GALVIZ Y KAROLAIN RUEDA HERNANDEZ** siendo causante **BELEN JOSEFA RINCON DE CUADROS**, para decidir lo pertinente.

Por auto del veinticinco (25) de junio de 2019, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 04 de julio de 2019, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado.

Ahora bien, teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte actora, en el que subsana las falencias indicadas en la demanda, el Despacho observa que no lo hizo en debida forma ya no presenta el escrito de subsanación de la demanda de forma integrada e incluye una nueva demandante que no se menciona en el escrito de demanda anterior.

En tal virtud se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º.- RECHAZAR** la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º.- HÁGASE** la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3º.- ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-07-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 10 de julio de 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-41-89-003-2016-01074-00
Demandante:	MARIA DEL MAR ANDRADE ZUREK
Demandado:	CIRO HERNANDO JAIMES FLOREZ

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora, no se ajusta, teniendo en cuenta el abono efectuado por la parte demandada a la obligación en la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$8.625.713,00)**, el cual fue consignado a órdenes de este Despacho Judicial mediante depósito judicial, obrante a folio 88 del expediente.

En consecuencia de lo anterior y conforme a las previsiones del artículo 446 del Código General del Proceso, se debe modificar la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual quedará así:

CANONES DE ARRENDAMIENTO

CAPITAL..... \$5.100.000,00
(Causados desde el 1º de abril de 2015 hasta el 31 de agosto de 2016).

CAPITAL..... \$1.200.000,00
(Causados desde el 1º de septiembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016).

CUOTAS DE CONDOMINIO

CAPITAL..... \$1.006.280,00
(Causados desde el 1º de abril de 2015 hasta el 31 de agosto de 2016).

CAPITAL..... \$959.033,00
(Causados desde el 1º de septiembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016).

Cláusula penal de incumplimiento.....\$900.000,00

TOTAL ADEUDADO A LA FECHA.....\$ 9.165.313,00

-ABONO DEPOSITO JUDICIAL 451010000811454.....\$8.625.713,00

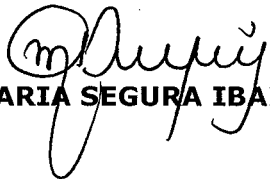
+COSTAS PROCESALES.....\$360.400,00

TOTAL ADEUDADO.....\$900.000,00

Así mismo, y teniendo en cuenta lo anterior el Despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación suscrita por el demandado JORGE ALIRIO JAIMES FLOREZ, ya que a la fecha adeuda la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000,00).

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI- 07-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 10 de julio de 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00556-00
Demandante:	MARTHA PATRICIA FORERO MALDONADO
Demandado:	CARLOS QUIROGA SANCHEZ Y YADIRA RODRIGUEZ

MARTHA PATRICIA FORERO MALDONADO, quien actúa en nombre propio, contra **CARLOS QUIROGA SANCHEZ Y YADIRA RODRIGUEZ**, formula demanda Ejecutiva, para decidir si es del caso admitir la demanda, y revisado el plenario se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- a. No se allega la demanda en medio magnético principal y para los traslados a la parte demandada y no informa la dirección electrónica de los demandados, lo anterior conforme a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 y párrafo 2º del artículo 89 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

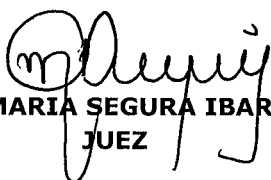
Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda instaurada por **MARTHA PATRICIA FORERO MALDONADO**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **CARLOS QUIROGA SANCHEZ Y YADIRA RODRIGUEZ** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-07-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 10 de julio de 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01227-00
Demandante:	JULIO CESAR ZUÑIGA
Demandado:	LEONARDO GARIBELLO MAYORGA

Visto y Constatado el informe Secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los escritos allegados por las entidades bancarias: Bancolombia, Banco Caja Social y Banco BBVA.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00722-00
Demandante:	BANCOOMEVA S.A.
Demandado:	ALAIN MOISES GUERRA MAESTRE

Visto y Constatado el informe Secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la Coordinadora de Talento Humano del sindicato de Trabajadores del Norte de Santander de la Industria de Servicios de la Salud (SINTRANORDESSA).

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los escritos allegados por las entidades bancarias: Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Caja Social, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Bancoomeva, Banco Popular.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00590-00
Demandante:	BEATRIZ SUAREZ DE YAÑEZ
Demandado:	LUDOVINA PERILLA DE ARENALES

Visto y Constatado el informe Secretarial que antecede, obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del diecinueve (19) de junio de 2019, donde confirma la sentencia de fecha 21 de marzo de 2019 proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	PERTTENENCIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00250-00
Demandante:	AMPARO MONTAGUT ALVAREZ
Demandado:	SOCIEDAD SALAS SUCESORES Y COMPAÑÍA LIMITADA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, désignese al doctor:

GREGORIO ALFREDO RODRIGUEZ, quien se localiza en Calle 11 No. 3-44 Edificio Venecia Ofic. 305, de esta ciudad teléfono: 3103326983 y correo electrónico: aborodriguez-27@hotmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de julio dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2015-00693-00
Demandante:	FUNDACIÓN DE LA MUJER
Demandado:	ANA AMIRA BECERRA AYALA

Visto y Constatado el informe Secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los escritos allegados por las entidades bancarias: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Colpatria, Banco Caja Social, Banco Pichincha.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00179-00
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado:	HECTOR LUIS CRUZ AVENDAÑO Y CLAUDIA YANETH CONTRERAS CAÑAS

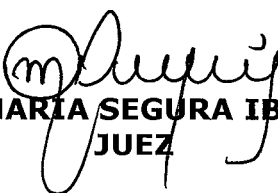
Visto y constatado el informe secretarial y de conformidad con lo solicitado por el apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **HECTOR LUIS CRUZ AVENDAÑO Y CLAUDIA YANETH CONTRERAS CAÑAS** conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase a la peticionaria que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá trasmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscribáse en el registro de personas emplazadas. Ofíciase para el efecto a la Oficina de Sistemas para que asignen el usuario correspondiente.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

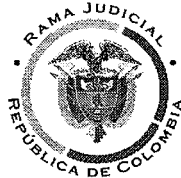
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

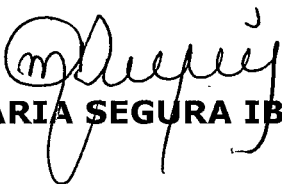
San José de Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00379-00
Demandante:	RF ENCORE S.A.S.
Demandado:	WILLIAM FABIAN NIJERA MONSALVE

Visto y Constatado el informe Secretarial que antecede, téngase como nueva dirección de notificación de la parte demandada **WILLIAM FABIAN NIJERA MONSALVE**, la aportada por el apoderado Judicial demandante, es decir Stip Ingeniería S.A. Ingenieros de Petróleos, Calle 93 No. 14-20 Of. 502 Bogotá-Distrito Capital.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00833-00
Demandante:	BANCO COMPARTIR S.A.
Demandado:	ISAIAS LAGUADO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, absténgase el Despacho de acceder a la solicitud de Renuncia de Poder allegada, por el Doctor **KENNEDY GERSON CARDENAS**, toda vez que mediante providencia del 19 de junio de 2019, se reconoció Personería Jurídica al Doctor **YESID FERNANDO MILLAN**, como apoderado judicial de la parte cesionaria, RENOVAR FINANCIERA SAS.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de julio de dos mil diecinueve (201) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00971-00
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNIÓN
Demandado:	JAIME RAVELO SUAREZ

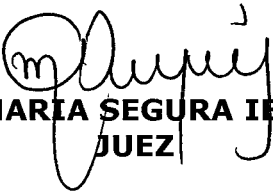
Visto y constatado el informe secretarial y de conformidad con lo solicitado por el apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **JAIME RAVELO SUAREZ** conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase a la peticionaria que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá trasmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscribábase en el registro de personas emplazadas. Oficiése para el efecto a la Oficina de Sistemas para que asignen el usuario correspondiente.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00280-00
Demandante:	FRANCISCO BLANCO CHACÓN
Demandado:	LILI PEÑARANDA APARICIO

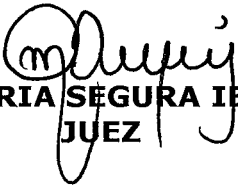
Visto y constatado el informe secretarial y de conformidad con lo solicitado por el apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **LILI PEÑARANDA APARICIO** conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase a la peticionaria que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá trasmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscribáse en el registro de personas emplazadas. Oficiése para el efecto a la Oficina de Sistemas para que asignen el usuario correspondiente.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00981-00
Demandante:	PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO
Demandado:	JUAN CARLOS OSORIO MORA y SANDRA MILENA USECHE BASTILLA

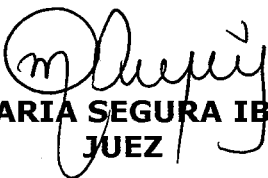
Visto y constatado el informe secretarial y de conformidad con lo solicitado por el apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **JUAN CARLOS OSORIO MORA y SANDRA MILENA USECHE BASTILLA** conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase a la peticionaria que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá trasmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscribábase en el registro de personas emplazadas. Oficiése para el efecto a la Oficina de Sistemas para que asignen el usuario correspondiente.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	PERTTENENCIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00238-00
Demandante:	CLARA INES GARCÍA REYES
Demandado:	SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA. "SODEVA LTDA." Y PERSONAS INDETERMINADAS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, désignese al doctor:

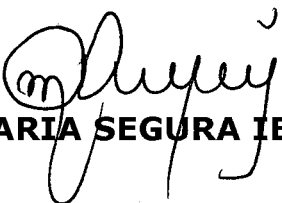
FELIPE BUSTAMANTE VERGEL, quien se localiza en Calle 1ª No.- 9-100 Quinta Oriental, de esta ciudad teléfono: 3114625200 y correo electrónico jadiric@gmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora la Nota Devolutiva allega por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de julio dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--